

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redacción, calle REAL, núm. 12, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de instruccion pública.

REALES DECRETOS.

Nombran Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas á D. Antonio Gil de Zárate, y Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. José Caveda.

En la Gaceta de Madrid de 6 del actual se hallan insertos los Reales decretos que siguen:

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias que concurren en D. Antonio Gil de Zárate, Director general de Instruccion pública, Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, debiendo continuar al propio tiempo con el cargo de Director general que desempeña de dicho ramo.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias de D. José Caveda, Director de la Administracion general en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vacante por salida de D. Cristóbal Bordiu.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

Lo que se publica en este periódico para los fines correspondientes. Segovia 8 de Enero de 1850. El Gobernador de provincia, Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid del dia 6 del corriente mes se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular á los Directores de todos los ramos de la Administracion central.

Conviendo que las disposiciones gubernativas referentes al pago de obligaciones del Tesoro guarden perfecta armonia con las que en punto á contabilidad se contienen en los artículos 68 y 123 de la Real instruccion de 25 de Enero próximo pasado, S. M. la Reina se ha servido mandar que en las órdenes que por cualquiera de las Direcciones ó enserpos de la Administracion central se expidan en uso de sus atribuciones, relativas á abonos de servicios, se citen la seccion, capítulo y artículo del presupuesto á que deba tener aplicacion aquel de que se trate, y que para facilitar su ejecucion en esta parte se cuide por todos los que respectivamente han de desempeñar este servicio de hacer igual expresion en los expedientes, notas instructivas y propuestas de toda clase que presenten á la resolucion del Gobierno y que deban producir tambien órdenes de pagos.

De la de S. M. lo comunico á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1850. — Bravo Murillo. — Sr....

Y se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 8 de Febrero de 1850. — Eugenio Reguera.

Direccion de correccion.

Suministros.

Real orden.

Señalando el precio de racion de presos pobres estantes y transcúntes, y encargando se verifique por contrata si fuese posible.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 de Enero último me comunica la siguiente orden.

Con presencia de lo expuesto á este Ministerio en 1.º del mes anterior por el Gefe político de Cádiz, consultando en qué cantidad deberá apreciarse el importe de cada racion de las que se suministran á los presos pobres de las cárceles de partido, é indicando al propio tiempo la duda de si los sesenta maravedís en que por la disposicion 8.ª de la Real orden circular de 13 de Setiembre último se fijó el precio de dicha racion por lo respectivo á los presos

transeuntes, podrá tambien servir de tipo para los que no se encuentren en este caso, la REINA (Q. D. G.) considerando que si bien el costo del referido suministro está sujeto á alteraciones por consecuencia de las que sufra en cada provincia ó poblacion el precio de los comestibles, puede no obstante estimarse prudencialmente con la exactitud á que es dado aspirar en casos de esta naturaleza, ha tenido á bien fijar como medida general el máximum á que podrá ascender el importe de cada racion de presos pobres estantes en las cárceles de partido, en la cantidad de cuarenta y ocho maravedís, debiendo tenerse presente que si por la citada disposicion 8.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 13 de Setiembre último se reconoce un valor superior á la racion destinada á los presos pobres transeuntes, debe atribuirse esta diferencia al natural aumento de gastos que ocasiona su traslacion de un punto á otro. Es igualmente la voluntad de S. M. que á fin de proporcionar á los fondos municipales todas las economías que consienta el interés de tan importante servicio, se recomiende á V. S. eficazmente la provision del suministro de presos pobres por medio de contrata en subasta pública bajo el tipo expresado, debiendo proceder desde luego á realizarla por lo que respecta tanto á esa capital como á los demas puntos de la provincia, cuya poblacion y demas circunstancias hagan esperar la presentacion de licitadores. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.»

*La que se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos, á fin de que tenga cumplido efecto. Segovia 1.º de Febrero de 1850.—Eugenio Reguera.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Segovia.*

Circular.

Habiendo tomado posesion en el dia de ayer del destino de administrador de contribuciones directas de esta provincia para que he sido nombrado por Real orden de 28 de Enero último, he creido oportuno significar á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, la línea de conducta que me propongo seguir en el desempeño del cargo que se me ha hecho la honra de confiar, encargo tanto mas árduo cuanto que acaba de investirse á los administradores de provincia de atribuciones que antes no tenían y correspondian á los Sres. Intendentes. Mi posicion pues, es mucho mas difícil en el dia por el círculo mayor en que debo funcionar segun los Reales decretos expedidos recientemente, creando los nuevos cargos de Gobernadores de provincia.

El exacto cumplimiento de las instrucciones y Reales disposiciones será mi norte; y procuraré que las providencias emanadas de esta administracion sean en extremo acertadas y vayan marcadas con el sello de estricta justicia y severa imparcialidad. Lo mismo exigiré de todos los Ayuntamientos respecto á los ramos del servicio que dependan de esta administracion.

Persuadido que no es el peso de los tributos el que suele abrumar á los pueblos, sino la desproporcion ó falta de equilibrio en su distribucion, cooperaré con todas mis fuerzas á que los cupos municipales de la contribucion territorial guarden entre

si la debida igualdad. Del mismo modo contribuiré á que en las derramas individuales ó sea en el señalamiento de cuotas á los contribuyentes no se les irroque ningun perjuicio. La administracion de mi cargo será el escudo y defensa de los intereses que pudieran lastimarse por efecto de la mala distribucion por parte de los Ayuntamientos, proponiendo al Sr. Gobernador de esta provincia las resoluciones que convengan, para que á la justificacion ó prueba de cualquiera reclamacion de agravio siga instantaneamente la correspondiente reparacion é indemnizacion.

Si debieron siempre los administradores de provincia procurar con eficacia el aumento de los valores de las rentas de productos eventuales y el cobro de las contribuciones para que se cubran con puntualidad las atenciones del Tesoro, hoy es mayor é indispensable esta obligacion, porque no tienen con quien compartir su responsabilidad. Estoy resuelto por lo mismo á ejercer por mí y haré que se ejerza por todos los empleados y agentes de esta administracion una constante y activa vigilancia para conseguir los verdaderos y legítimos rendimientos de la contribucion industrial y de comercio, evitando las ocultaciones á que naturalmente se presta, pero sin molestar al contribuyente de buena fé, que por ignorancia mas bien que por malicia deje de cumplir con las disposiciones de la ley é instrucciones, sin que obste esto para que la administracion sea sumamente rígida, como lo será, con los contribuyentes de mala fé que se substraian de los repartimientos ó cometan ocultaciones dirigidas á rebajar las cuotas. Recordaré con frecuencia á los Sres. Alcaldes y á los contribuyentes las obligaciones que les incumbe en esta importante parte del servicio, y la responsabilidad en que incurren los primeros por su descuido ó negligencia en el desempeño de los deberes que la ley les impone. Si apesar de esto incidiesen en las faltas que contribuyan á disminuir los legítimos y verdaderos ingresos del Tesoro, no titubearé en proponer la correccion y castigo correspondiente.

Nada exige tanta actividad y firmeza por parte de la administracion como la recaudacion de las contribuciones directas que están á su cargo. A que sea la mas puntual en los vencimientos de cada trimestre dedicaré toda mi atencion, procurando empero causar á los pueblos las menos vejaciones, usando solo del rigor de los apremios despues de agotados todos los medios de suavidad y de persuacion, porque tales han sido y son las benéficas miras é intenciones del Gobierno de S. M. y del dignísimo é ilustrado Sr. Gobernador de esta provincia. Para realizar este pensamiento cuento con la buena voluntad de los pueblos y con la actividad y eficacia de los Ayuntamientos en el cobro de contribuciones. De hoy en adelante si sufren apremios habran de culpar á su apatía y abandono, pues en la necesidad y obligacion imprescindible de hacerlas efectivas en los plazos marcados en las instrucciones, ninguna consideracion me detendrá para adoptar contra los morosos cuantas medidas de coaccion sean necesarias.

Dejo expuesto á los Ayuntamientos la marcha que pienso seguir en el ejercicio de las funciones de administrador, y confio en que todos me prestarán su ayuda y cooperacion. Segovia 7 de Febrero de 1850.—Agapito Gozalo.

Insértese.—Reguera.

*Clase de retirados de la provincia de Segovia.*

**Habilitado.**

Habiendo recibido de Tesorería en este dia una mensualidad, tan solo para los existentes como clase que devengan haberes, aplicada á las nóminas de Enero del corriente año; empezaré su distribucion en el dia de mañana.

Se hallan en mi poder los tomos sextos de los códigos españoles, lo que aviso á los suscritores para que pasen á recogerlos. Segovia 9 de Febrero de 1850.—El Capitan Ayudante de Infanteria, Antonio Rexach.

Insértese.—Reguera.